



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2019-00361-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso, REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95ecee29e554b441a5d73839c4f06f97518534e9c4bff38e1b05cf44bb82520**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2019-00365-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado en escrito que antecede, de manera **INMEDIATA**, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL y al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., **con copia** al correo electrónico asesorjuliogonzalez@hotmail.com, **INFORMÁNDOLES** que al interior del trámite radicado en este juzgado al número 680014003014-2019-00365-00, no se decretó la inmovilización del vehículo de placas **HDO-274**, de propiedad de la señora MILENNE ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ, C.C. 63.365.396, el cual únicamente era perseguido por cuenta de este juzgado en el trámite radicado al número 680014003014-2019-00758-00.

No obstante, en el encabezado del oficio 3839 de 07 de noviembre de 2019, dirigido a la POLICÍA NACIONAL, librado al interior del trámite radicado al número 680014003014-2019-00758-00, **se indicaron por error de formato** algunos datos relativos al decurso radicado al número 680014003014-2019-00365-00, tales como el nombre del solicitante (BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., siendo lo correcto BANCO DE OCCIDENTE S.A.), el deudor garante (JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CHACÓN, C.C. 91.072.325, siendo lo correcto MILENNE ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ, C.C. 63.365.396), y el propio radicado del asunto (680014003014-2019-00365-00, siendo lo correcto 680014003014-2019-00758-00), equívoco que condujo a que la POLICÍA NACIONAL hiciera dos registros en su sistema en torno a la orden de inmovilización, uno por cuenta del trámite radicado al número

680014003014-2019-00758-00, y otro por cuenta del radicado al número 680014003014-2019-00365-00, cuando en realidad en este último ninguna decisión judicial de aprehensión se adoptó en relación con el rodante mencionado.

Por ende y sintetizando, la POLICÍA NACIONAL ha de proceder a la cancelación de la orden de inmovilización que registra el vehículo de placas **HDO-274**, por cuenta del trámite radicado al número 680014003014-2019-00365-00, pues sobre el particular no media decisión judicial alguna, debiéndose la inconsistencia reseñada, se insiste, a un yerro secretarial.

Por el mismo motivo, el automotor citado no puede permanecer inmovilizado por cuenta del prenombrado trámite, advirtiéndose además que en el trámite radicado al número 680014003014-2019-00758-00, por auto de 15 de mayo de 2023 se canceló la aprehensión que allí sí se había dispuesto en relación con dicho rodante.

ADJÚNTESE copia de este auto a los oficios respectivos, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e18f59ad50f845271646f973144d828a1884c81db6ba7d5d480250d4403711**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2019-00704-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 19 de mayo de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c7ecf34f0de343eee3dc8fca4db41a35826e78989fea0444065cd0f9710269**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003014-2019-00897-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).
Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

De otro lado, **ADVIÉRTASE** que de la atenta revisión del expediente se advirtió que el a la sazón titular de este despacho no procuró que se elaborara y/o cargara al expediente digital el acta que diera cuenta de lo sucedido en la audiencia celebrada el día 22 de abril de 2021, en que se dictó sentencia, razón por la cual lo acontecido en dicha vista pública ha de constatarse directamente por los interesados por medio de la video grabación correspondiente, la cual sí obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab8ec05415ac4bd5c992bacbbb3e1352ec6d0ca78888a5d90d982d1ad5429**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2018-00218-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 30 de agosto de 2019, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6de72851025bc8cf4dbd5b0699fbce7b0e0e47b9747ef7afef35883a594024**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2019-00218-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 05 de mayo de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Finalmente, comoquiera que en auto de 05 de mayo de 2022 la ejecución culminó en contra del demandado GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, C.C. 13.849.572, se ordena **ELABORAR LA ORDEN DE PAGO** del título judicial número 460010001458140, por valor de \$3.069,37, a favor de aquel, por corresponder a un descuento efectuado a dicho ciudadano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c87d1b0de744ccea05cde749db2674694f3911b84e74e720802f56ce856acd5**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00738-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendarado 10 de marzo de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86292e08d96894ddeb1e8717d0201f8483d2f13b6471787ba218ab161ce19d3**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00005-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 17 de junio de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42086f15b59496fe9f7a400f1ab829217b1ed75c27497c5a85a6a589f4ddaebf**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00088-00

La suscrita Secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIÓN PDF.022	\$11.250
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL COSTAS	\$511.250

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$511.250). Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9abafede4c20ae0fd0ad3165bf6a9b6f3eb6edf11b2ffc0c4ac273ff78f24b**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL (**CUADERNO
DOS**)
RADICADO: 680014003014-2020-00129-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por los arts. 306 y 422 del C. G. del P., se accederá a la solicitud de ejecución elevada por el extremo activo.

Por ende, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. y en contra de CLAUDIA BARRETO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.394.084, así:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.400.000)**, por concepto de la condena en costas impuesta en el numeral tercero (3º) del acápite resolutivo de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2020, cuya liquidación fue aprobada en auto de fecha 15 de mayo de 2023.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa del 6% anual (art. 1617 del Código Civil), liquidados desde el 23 de mayo de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada por **ESTADO**, conforme a lo previsto por el art. 306 del C. G. del P., **ADVIRTIÉNDOLE** que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos por el art. 442 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la Secretaría que **LIBRE** y **ENVÍE** oficio a las direcciones de correo electrónico claudiabarreto07@hotmail.com y oliverosuribe@hotmail.com, informados como canales digitales para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y de su apoderado, **con copia** al *e-mail* de la apoderada del ente ejecutante. **ADJÚNTESE** a dicha comunicación: **(i)** copia de esta providencia y **(ii)** copia de la solicitud de ejecución que antecede.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el link del expediente digital. **PREVÉNGASELE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el link o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acbbbf06f2f4f7d98449d9cfc80552ed6f80e548f2895b7d8ac28b7ae642d2**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2020-00312-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 07 de diciembre de 2020, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad; siendo precisamente la falta de impulso de dicho cálculo de la obligación **lo que impide decretar en este asunto el desistimiento tácito de la demanda**, al concernir su traslado y aprobación o no a una carga judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f869c4466d2cc3da99756393f7784949f2258aa050185b7e5d9e6ef09feb4a70**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00682-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendarado 03 de marzo de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63f58e2ad80bfaffc6a392a9a530604ea0d79de0f54cc30d3e56ffde3de7b00**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00328-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendarado 22 de agosto de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** la **CONVERSIÓN** de los **títulos judiciales número 460010001717825 y 460010001722079**, así como de los demás que en lo sucesivo se constituyan, con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3f00e92aa3cab69879c267ba1d76ff37df1a94ffa58d756c3566c27947ed**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00492-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente causa procesal se encuentra próxima al turno de remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se **ORDENA EL CUMPLIMIENTO** del proveído calendado 31 de octubre de 2022, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales enunciadas.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que este despacho no impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, por ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8401854fd49ad5f9099c1f6169459d172233b5e97b76ca451e4609d1defe32cc**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00647-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,
01 de junio de 2023

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del art. 372 ibíd., se cita a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se celebrará de forma virtual el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, en la que se efectuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes, apoderados y testigos podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18195395>

Por lo anterior, en torno al **DECRETO DE PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I- DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas con la demanda y con el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.



B) INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la demandada MARÍA ESTHER JERÉZ CASTELLANOS, a efectos de que rinda declaración en la aludida audiencia, conforme a lo previsto por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

II- DE LA PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES: TÉNGANSE como tales, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas con el escrito a través del cual se contestó la demanda y se formularon excepciones de fondo.

Lo indicado, salvo en lo atinente a la prueba reseñada como documental, pero que en realidad obedece a un dictamen pericial, al que se refiere el literal E) siguiente.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al señor CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, a efectos de que rinda declaración en la aludida audiencia, conforme a lo previsto por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

C) INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE: DENIÉGUESE el interrogatorio que respecto de la demandada deprecia su apoderado, por cuanto en criterio de este juzgador ello no es procedente, ni siquiera en vigencia del Código General del Proceso, pues a nadie le es lícito la pre-constitución de sus propias pruebas.

D) TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de EMMA CECILIA RUEDA TORRES, GLORIA ESPERANZA JERÉZ CASTELLANOS y ROSMIRA JERÉZ CASTELLANOS, quienes deberán ser citadas por el extremo interesado para que acudan a la diligencia en mención, en la forma prevista por el art. 217 del C. G. del P.

E) DICTAMEN PERICIAL: Conforme a los artículos 226 y 227 del C. G. del P., **TÉNGASE** como prueba pericial el dictamen aportado por la parte



demandada, denominado en su encabezado como “CONCEPTO GRAFOLÓGICO Y DACTILOSCÓPICO”. En consecuencia, por conducto de la parte pasiva, a instancia de esta y por disposición oficiosa del despacho, **CÍTESE** a la perito VALENTINA VARGAS RÍOS para que acuda a la audiencia de marras, para los efectos previstos por el art. 228 del C. G. del P., **ADVIRTIÉNDOSE** que, en concordancia con esta última norma, “[s]i el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

F) REQUISITORIAS (SOLICITUDES DE INFORMES):

- (i) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la DIAN, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva remitir copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.669.882, atañederas a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Si en alguno de tales períodos dicho ciudadano no declaró renta, habrá de precisarlo así en su respuesta. **ADJÚNTESE** copia de este auto a la comunicación respectiva.

Esta prueba se **DENIEGA** en lo tocante a la solicitud de que se requiera la misma información en torno a vigencias anteriores al año 2015, por no avistarse necesario, pertinente ni útil, si se tiene en cuenta que el pagaré que se ejecuta contiene como fecha de creación el año 2019 y como data de vencimiento el año 2020.

- (ii) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a SALUD TOTAL E.P.S., para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva informar el salario base de cotización sobre el cual realizó sus aportes a dicha entidad el señor CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.669.882, durante



las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. **ADJÚNTESE** copia de este auto a la comunicación respectiva.

Esta prueba se **DENIEGA** en lo tocante a la solicitud de que se requiera la misma información en torno a vigencias anteriores al año 2015, por no avistarse necesario, pertinente ni útil, si se considera que el pagaré que se ejecuta contiene como fecha de creación el año 2019 y como data de vencimiento el año 2020.

- (iii) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA – FACULTAD DE DERECHO, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva informar el tiempo durante el cual el señor CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.669.882, estuvo vinculado como estudiante activo de tal institución; lapso que ha de discriminar por semestres, el monto de la matrícula que sufragó en cada uno de estos y la forma en que los canceló (de contado, mediante crédito directo con la universidad o con otra entidad, etc.). **ADJÚNTESE** copia de este auto a la comunicación respectiva.

G) TRASLADO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se **DENIEGAN** las rogativas elevadas por el extremo pasivo bajo estos epígrafes, pues la información por la que allí se indaga se puede demostrar con las múltiples pruebas que solicitó y que aquí se decretan, particularmente con las documentales allegadas y las requeridas por medio de informes, y el interrogatorio de parte que se practicará al ejecutante en la audiencia fijada. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se dispondrá en el acápite de pruebas de oficio.



III- DE OFICIO:

Conforme a las facultades de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., y en concordancia con el inciso 2º del art. 167 ibíd., **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

A) REQUISITORIAS:

- **REQUIÉRASE** al demandante CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados: **(i)** rinda un informe por escrito sobre la forma y la persona en cuyo favor se desembolsó el dinero enunciado en el pagaré que se cobra (en efectivo, mediante cheque, por transferencia electrónica, por consignación bancaria, etc.); y **(ii)** allegue prueba documental, de existir, sobre la entrega de tales recursos, *verbi gratia*, comprobantes de egreso o de recibo, o copia de los extractos bancarios que den cuenta de la deducción de dichos dineros de alguna de sus cuentas bancarias, por retiro en efectivo, pago en cheque o transferencia electrónica bancaria o bajo otra modalidad, según corresponda.
- **REQUIÉRASE** a la parte demandada, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, informe si por los hechos que alega en su contestación ha interpuesto denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allegando en caso positivo los datos atinentes a dicho trámite y una certificación sobre el estado actual de este.
- **REQUIÉRASE** a la parte demandada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, **COMPLEMENTE** el dictamen pericial aportado con su contestación, respecto del cumplimiento de las declaraciones e informaciones que ha de emitir directamente la perito VALENTINA VARGAS RÍOS,



contratada por dicho extremo, a tono con lo exigido por el art. 226 del C. G. del P.

B) DICTAMEN PERICIAL:

PRUEBA GRAFOLÓGICA: PRACTICAR dictamen grafológico con el fin de determinar la autenticidad o no de la **firma y huella** impuestas en el pagaré objeto de ejecución, como de la demandada MARÍA ESTHER JERÉZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.355.587. Para el efecto, se dispone:

- 1) **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, directamente o por medio de la persona que autorice por escrito o verbalmente para el efecto, acuda a la Secretaría del juzgado a aportar **el original** del PAGARÉ base del recaudo, junto con su respectiva carta de instrucciones; lo anterior, dentro del horario hábil judicial y sin necesidad de cita previa.
- 2) Por la Secretaría establézcase contacto con la demandada y/o su apoderado, por medio de correo electrónico y/o los números telefónicos informados al expediente, **REQUIRIÉNDOLOS** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del respectivo oficio y/o la correspondiente comunicación telefónica, aporten documentos **originales y completos**, tales como escrituras públicas, declaraciones de renta, cheques, o contratos autenticados ante Notarías, que por cualquier causa hubiese suscrito la ejecutada entre los años **2016 y 2020**.
- 3) Allegados tales documentos, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL, para que proceda conforme a lo previsto por el art. 234 del C. G. del P., **ADJUNTANDO** el original del título valor -PAGARÉ, junto con su carta



de instrucciones- base de la ejecución y de las piezas originales que ha de arrimar la demandada y/o su apoderado, según se indicara en el numeral 2) que antecede. Tanto del PAGARÉ y su carta de instrucciones, como de los documentos requeridos a la ejecutada, se dejará copia a color en el expediente y se realizará la respectiva cadena de custodia.

En el oficio dirigido a la precitada institución, se ha de advertir que se le **AUTORIZA** expresamente para que programe directamente la cita en la que podrá tomar las muestras manuscriturales de la señora MARÍA ESTHER JEREZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.355.587, que sean necesarias para la práctica de la prueba grafológica encomendada. Indíquese en la comunicación a remitir, los datos de contacto de dicha ciudadana y de su apoderado.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean pasibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De cara al desarrollo de la audiencia, prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). **El enlace de acceso al expediente fue dispuesto en el**



encabezado de la presente providencia con el rótulo “LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE”.

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- a)** En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

De otro lado, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fffb5940547a76e24eff5e96aa5b54b851aebac7f9c17e01a571df9def6e21**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680013103006-2021-00300-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría **DEVUÉLVASE** el despacho comisorio número 027 de 14 de junio de 2022 al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que haga parte del trámite allí radicado al número 680013103006-2021-00300-00, advirtiéndose que la comisión no fue diligenciada, por cuanto el apoderado del extremo activo informó antes del día de la fecha programada para el lanzamiento, que el demandado hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de este.

LÍBRESE y **ENVÍESE** el correspondiente oficio, **ADJUNTANDO** el link del presente expediente digital.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente digital relativo a este trámite, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e286c26a3c38170e40c86429b9f6d5c844b0b94fe39332d60a6092864a2db2**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00328-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

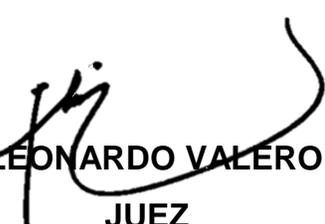
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el extremo activo y a la respuesta brindada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, adviértase que no hay nada por aclarar por el despacho, pues esta última entidad informó que los datos suministrados en nuestro oficio, a su vez brindados por la parte actora, no permiten identificar alguno de los bienes que la sociedad ejecutada tiene inscritos, concerniendo el número de matrícula mercantil reportado al de la persona jurídica encartada y no a uno de sus establecimientos de comercio en específico.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21cc0d4070d2da1cbd67528b9b41cf179e6a97e806b391055b3099cee864344**

Documento generado en 01/06/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>